



Referencia:	<b>143/2024/RESURB</b>
Procedimiento:	<b>Procedimiento Genérico Urbanismo 2.0</b>
Asunto:	<b>Ordenanza prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio público del agua</b>

DON ÁNGEL LERENDEGUI ILARRI, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA).

CERTIFICO. - Que el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que, copiado literalmente, es del tenor siguiente:

**6º.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE EJEA DE LOS CABALLEROS.**

Visto el borrador de la ordenanza de la prestación patrimonial no tributaria de los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado realizado por el servicio de este ayuntamiento “Servicios públicos”.

Se incorpora al expediente como informe técnico-económico, el estudio de viabilidad encargado para la licitación del contrato donde aparecen los costes fijos del servicio y costes variables, así como las tarifas a aplicar, las cuales provienen de las ordenanzas nº 27 Tasa por prestación del servicio de suministro de agua y nº 10 Tasa de alcantarillado aplicables en los años 2022 y 2023.

En relación al trámite de consulta pública no se ha llevado a cabo, debido a que nos encontramos antes las circunstancias que regula el artículo 133 LPACAP al entender, tal y como se desprende del informe jurídico que obra en el expediente que *“el hecho de tratarse de un servicio esencial, de prestación obligatoria por el municipio y que venía ya siendo prestado por el Ayuntamiento, constituyen razones de interés público lo suficientemente relevantes como para prescindir del trámite de consulta previa a tenor del párrafo primero del apartado cuatro del art 133 LPACAP”*.

En el caso que nos ocupa se mantiene el servicio obligatorio de suministro de agua potable y de alcantarillado, que ya se estaban prestando y por los cuales se exigía una tasa, siendo obligación legal el cambio de naturaleza de la norma reglamentaria que regula las



tarifas que ha de percibir el contratista, y siendo, por tanto, necesario la aprobación de una ordenanza de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, sustituyendo a las ordenanzas fiscales. Este hecho justifica la aplicación del apartado 4 del artículo 133 LPACAP.

Se solicitó informe al Instituto Aragonés del Agua conforme al Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya que el citado decreto exige en su artículo 2 la intervención de la CA en relación con los precios relativos al abastecimiento de agua potables, y siendo recibida esta solicitud el día 28 de marzo de 2024, tal y como se encuentra acreditado en el expediente.

Transcurrido un plazo de 1 mes, desde la recepción de la solicitud por este ayuntamiento, el Instituto Aragonés del Agua no se ha pronunciado, por lo que conforme al artículo 7 del citado Decreto, debe entenderse que el mismo **tiene un sentido favorable** “1. El órgano competente para la emisión del informe dispondrá de un mes para su emisión y remisión a los municipios u otras entidades locales solicitantes. Transcurrido este plazo sin haber sido remitido el informe, se entenderá favorable la propuesta de precios.”

Visto el informe de Secretaria de fecha 9 de mayo de 2024 sobre procedimiento, una vez examinado el expediente relativo aprobación de la Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de Ejea de los Caballeros y, considerando que, de la documentación que se adjunta, se deduce que la propuesta de establecimiento de la ordenanza se ajusta a la normativa reguladora de la materia y que, en su confección, se han observado los preceptos legales aplicables, el Tesorero Municipal, propone la adopción del siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar, con carácter provisional, la Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de Ejea de los Caballeros

**SEGUNDO.** Exponer al público el acuerdo precedente durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos electrónicos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, dentro de cuyo período, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones. Si éstas no se produjeran, el presente acuerdo quedará definitivamente aprobado, tal y como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos electrónicos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la aprobación de la Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de Ejea de los Caballeros, entrando en vigor



según lo estipulado en el artículo 70.2 LRBRL, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la documentación por parte de la CA y el Estado.

**CUARTO.** Derogar las Ordenanzas fiscales nº 27 Tasa por prestación del servicio de suministro de agua y nº 10 Tasa de alcantarillado, tras la entrada en vigor de la nueva Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de Ejea de los Caballeros, y al inicio del nuevo contrato, permaneciendo vigentes mientras no se inicie la ejecución del contrato de prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado.



## ANEXO I

### **Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de Ejea de los Caballeros**

#### **I. Fundamento y naturaleza**

##### **Artículo 1º. Disposición general**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Excmo. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que las contraprestaciones por uso de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado para el municipio de Ejea de los Caballeros, se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria y en lo previsto por el Reglamento de Gestión del Abastecimiento y Saneamiento del Agua de Ejea de los Caballeros. Se da así cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Duodécima de la Ley de Contratos del Sector Público de 9 de noviembre de 2017.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### **Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado.

La presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables en el municipio de Ejea de los Caballeros.

Tales servicios se gestionan en la actualidad de forma indirecta mediante contrato de concesión de servicios.

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua y alcantarillado, a través de las redes municipales, con



cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la prestación de dichos servicios.

Las tarifas se fundamentan en la necesaria contraprestación económica que debe percibir la entidad gestora por la prestación de los servicios.

### **Artículo 3º. Servicios prestados**

Los servicios y las actividades reguladas en la presente Ordenanza son los que a continuación se enumeran:

- a) Servicio de suministro de agua a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos, usuarios, calibre de contador y destinos del agua.
- b) Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarillado municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los orígenes del agua. No estarán sujetas a las tarifas las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.
- c) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales, así como cualquier otra actividad conexas a los servicios mencionados; acometidas, conservación de contadores, reposición de suministro, inspecciones de vertidos y sus analíticas, etc. Estos conceptos podrán estar individualizados o incluidos en las tarifas relacionadas.

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento de Gestión del Abastecimiento y Saneamiento del Agua de Ejea de los Caballeros.



## II. Obligación de pago

### Artículo 4º. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de estas tarifas, en concepto de abonados/clientes, las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, titulares del contrato de suministro y alcantarillado de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios.

En caso de separación del dominio directo y dominio útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del abonado/cliente, el propietario del inmueble sobre el que se presta el servicio en el momento del devengo, quien vendrá obligado en lugar del abonado/cliente a las prestaciones materiales y formales de la obligación del pago. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, serán estos últimos quienes han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tarifas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarillado: los propietarios, arrendatarios o titulares de cualquier derecho de uso de fincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarillado o estén obligados a conectar a las mismas.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

## III. Cuantificación de las tarifas

### Artículo 5º. Bases, cuotas y tarifas

Las cuotas o importes a satisfacer se determinarán por aplicación del sistema tarifario contenido en los apartados siguientes.

Se entiende por sistema tarifario el conjunto de conceptos, relacionados a continuación, que conforman el importe total que el abonado/cliente debe pagar, en función del servicio de que se trate, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la entidad prestadora de los servicios.

La base de cálculo de cada una de las tarifas estará constituida por dos elementos: uno representado por la disponibilidad del servicio en cuestión y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida o producida en la finca, y medida en metros cúbicos.



La cuota a satisfacer por los usuarios por cada uno de los servicios se determinará aplicando a las bases de cálculo las tarifas correspondientes; tendrán por lo tanto una estructura “binómica” que consta de una cuota fija y de una cuota variable.

### 5.1 Sistema tarifario por la prestación del servicio de suministro de agua potable

El precio por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable estará constituido por los siguientes elementos o conceptos tarifarios:

a) Tarifa general de suministro

De carácter binómico estará conformada por dos cuotas, una de carácter fijo por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, independientemente de que hagan uso o no del servicio, y progresivo en función del calibre de contador; y otra de carácter variable por tramos de consumo, en función de su utilización efectiva medida por el volumen, expresado en metros cúbicos, de agua consumida. En las tarifas relacionadas no está incluido el IVA a aplicar para cada concepto.

En ambas cuotas se distinguen dos tipos de usos principales:

**Uso doméstico.** Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad a:

- locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

- locales comerciales y de negocio en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados, es decir, cuando el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- **Uso industrial.** Son aquellos locales, naves industriales y similares situados en polígonos industriales, sin perjuicio de las actividades que aun estando en polígonos industriales están incluidos en el punto anterior (uso comercial), o que no estando en



polígonos industriales utilizan el agua como elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

<b>Tarifas Generales</b>	
<b>Abastecimiento (trimestral)</b>	
<b>Cuota Fija (€/abon. Trimestre)</b>	
A. Cuota fija	6,09 €
B. Mantenimiento del Contador	
13 mm.	2,63 €
15 mm.	2,82 €
20 mm	2,91 €
25 mm	7,50 €
32 mm.	7,96 €
40 mm.	13,06 €
50 mm.	16,43 €
65 mm.	19,52 €
80 mm.	23,63 €
100 mm.	28,79 €
150 mm.	39,66 €
200 mm.	77,81 €
C. Cuota por reenganche	98,36 €
<b>Cuota de Consumo (€/m<sup>3</sup>)</b>	
1.1. Suministro domiciliario	



De 0 a 15 m <sup>3</sup>	0,289372 €
De 16 a 30 m <sup>3</sup>	0,455979 €
De 31 a 80 m <sup>3</sup>	0,631356 €
De 81 a 130 m <sup>3</sup>	0,841807 €
Más de 130 m <sup>3</sup>	1,078564 €
<b>REFACTURACIÓN POR AVERIA:</b> Cuando se produzcan consumos domésticos atípicos y desproporcionados como consecuencia de una avería, fugas o problemas en la instalación interior y/o particular del usuario del servicio (mal funcionamiento de sanitarios o electrodomésticos, rotura de conducciones de agua, etc.), los cuales tengan como consecuencia que se haya emitido un recibo que constate volúmenes consumidos de agua anómalos respecto de los que vienen siendo habituales por el usuario afectado, podrá ser de aplicación una refacturación, por fuga o avería, del consumo registrado, que se realizará aplicando la cuota correspondiente al primer bloque del suministro domiciliario de la tarifa de abastecimiento vigente en esta ordenanza.	
<b>1.2. Suministro empresarial (mataderos y preparación de ganado, jugos y conservas vegetales)</b>	
De 0 a 1.000 m <sup>3</sup>	0,299383 €
De 1.001 a 5.000 m <sup>3</sup>	0,359259 €
Más de 5.000 m <sup>3</sup>	0,526130 €
<b>1.3. Suministro resto de actividades empresariales</b>	
Cualquier consumo	0,526130 €
<b>Abastecimiento agua bruta industrial derivada de la balsa y red implantada en el sector 8, Valdeferrín Oeste (4<sup>a</sup> fase)</b>	
A. Cuota fija (€/m <sup>2</sup> parcela)	0,0330 €
B. Cuota variable (€/m <sup>3</sup> )	0,1400 €
<b>Deducciones Abastecimiento</b>	
Familias numerosas	45%



Familias monoparentales	35%
<b>Otras tarifas</b>	
<b>A. Alta de suministro, por cada contrato</b>	9,580 €
<b>B. Fianzas</b>	
Suministro para actividades empresariales	
Diámetro igual o mayor de 50 mm.	850,0 €
Diámetro menor de 50 mm.	350,0 €
Suministro actividades comerciales	35,0 €
Resto de suministros	35,0 €

b) Sobre las deducciones

**Familias numerosas:**

1. Tendrán derecho a una deducción del 45% de la cuota íntegra de la tarifa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.
  2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:
    - a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.
    - b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)
  3. La duración de esta deducción será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la deducción, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la deducción, para la no interrupción de la misma

En todo caso, la deducción se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos. 2)



### Familias monoparentales

1. Tendrán derecho a una deducción del 35% de la cuota íntegra de la tarifa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

- Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM
- Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM
- Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.

2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (Padre/Madre/Tutor Legal o Poseedor de la Autoridad Familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.)
- Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta deducción será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la deducción, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la deducción, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la deducción se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

### Otras

1. Tendrán derecho a una deducción del 55% de la cuota variable del suministro domiciliario de agua potable, aquellos sujetos pasivos que formen parte de una unidad familiar de al menos 4 miembros y cuyo consumo por vivienda no exceda de 15 m3 al trimestre y además cumplan los siguientes requisitos económicos según tabla adjunta:

Tamaño hogar	Límite ingresos anuales	máximos
Hasta 4 personas		9.937,62 €
Hasta 5 personas		12.422,06 €



Hasta 6 personas	14.906,50 €
Hasta 7 personas	17.390,94 €
Hasta 8 personas	19.875,38 €
Hasta 9 personas	22.359,82 €
Hasta 10 personas	24.844,26 €

2. La duración de esta deducción será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la deducción, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la deducción, para la no interrupción de la misma.

En el supuesto de que durante un trimestre el consumo exceda de 15 m<sup>3</sup>, ese periodo no estará deducido. En todo caso, la deducción se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo deje de cumplir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las deducciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación

- a. Fotocopia del N.I.F. del solicitante
- b. Fotocopia del Libro de familia.
- c. Certificado colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante.
- d. Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos.
- e. Copia del último recibo de la tasa de agua potable, donde está incluido el concepto de alcantarillado, del inmueble a nombre del interesado.

Además, para el supuesto 1) relativo a familias numerosas se deberá aportar:

- f. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención

Las deducciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.



Todas las deducciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

## 5.2 Sistema tarifario por la prestación del servicio de alcantarillado

### a) Tarifa general de suministro

El cálculo de la cuota variable de alcantarillado se efectuará en función del consumo de agua registrado por el contador que controla dicho suministro o, en su caso, por estimación o de conformidad con los métodos de cálculo que se establecen en el Reglamento del servicio, incluidos los suministros procedentes de otras fuentes de abastecimiento. Según los siguientes usos:

- **Doméstico.** Con deducciones según diversas circunstancias
- **Empresarial** (mataderos, jugos y vegetales), estableciéndose tarifas según los bloques de consumo.
- **Resto empresariales**

Alcantarillado (trimestral) (€/m <sup>3</sup> )	
Domiciliario	
Cualquier consumo	0,149070 €
Actividad empresarial clasificada como sacrificio y despiece de Ganado en general, y como fabricación de jugos y conservas vegetales.	
De 0 a 1.000 m <sup>3</sup>	0,105226 €
De 1.001 a 5.000 m <sup>3</sup>	0,126271 €
Más de 5.000 m <sup>3</sup>	0,149070 €
Resto actividades empresariales	



Cualquier consumo	0,149070 €
<b>Deducciones Alcantarillado</b>	
Familias numerosas	45%
Familias monoparentales	35%
Familias pocos ingresos	55%

b) sobre las deducciones:

**Familias numerosas:**

2. Tendrán derecho a una deducción del 45% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas:

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 165.000,00 euros.

b) Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos netos anuales inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

3. La duración de esta deducción será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la deducción, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la deducción, para la no interrupción de la misma

En todo caso, la deducción se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o dejen de concurrir los requisitos exigidos. 2)

**Familias monoparentales**

1. Tendrán derecho a una deducción del 35% de la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:

- Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM
- Familias monoparentales de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM
- Familias monoparentales de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM.



2. Se considerará familia monoparental el núcleo familiar formado por un progenitor (Padre/Madre/Tutor Legal o Poseedor de la Autoridad Familiar) con uno o varios menores a su cargo, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- Que el núcleo familiar no conviva con otras personas (familia extensa, pareja, etc.)

- Que los hijos sean menores de 21 años o mayores de esa edad y hasta 25 años, si acreditan estar cursando estudios y dependen económicamente del progenitor.

3. La duración de esta deducción será de dos años a partir del trimestre siguiente al de su solicitud. Concedida la deducción, el sujeto pasivo podrá ir solicitando la prórroga del beneficio fiscal, por el mismo plazo de duración y siempre que continúen concurriendo los requisitos exigibles para su concesión, antes del último día del trimestre en que tenga derecho a disfrutar de la deducción, para la no interrupción de la misma.

En todo caso, la deducción se extinguirá de oficio en el mismo período impositivo en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia monoparental o dejen de concurrir los requisitos exigidos.

Para la concesión de todas las deducciones enumeradas anteriormente, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación

a. Fotocopia del N.I.F. del solicitante

b. Fotocopia del Libro de familia.

c. Certificado colectivo de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. d. Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. e. Copia del último recibo de la tasa de agua potable, donde está incluido el concepto de alcantarillado, del inmueble a nombre del interesado

Además, para el supuesto 1) relativo a familias numerosas se deberá aportar:

f. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención

Las deducciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.



Todas las deducciones anteriormente enumeradas se entenderán respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los sujetos pasivos.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia y se presumirá como tal, aquella en que figura empadronada la unidad familiar.

#### IV. Administración y cobranza

##### Artículo 6. Obligación de pago.

Se devengan las cuotas y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

- a) Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal.
- b) Alcantarillado. La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. - Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.
- c) La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trata de actividades o servicios periódicos y recurrentes o a los que corresponde facturación periódica, nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro y, cuando se trate de actividades puntuales, nace en el momento en que se solicita a la Entidad Gestora el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

##### Artículo 7. Facturación y cobro.

- a) Las cuotas de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza se liquidarán mediante factura periódica trimestral, que expedirá la Entidad Gestora al titular del contrato de suministro o abonado o a quien resulte obligado al pago de conformidad con la presente ordenanza.



Al efecto de simplificar el cobro, se incluirán en una única factura las diversas tarifas siempre que en las mismas consten de forma diferenciada las cuotas debidas a los servicios de abastecimiento y alcantarillado, así como los importes correspondientes a otras tarifas por servicios regulados en esta ordenanza que sean de facturación periódica, tales como tarifas por conservación de contadores.

- b) Las facturas se remitirán por la Entidad Gestora al domicilio de suministro salvo que el abonado u obligado al pago hubiera designado y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que a petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda la facturación electrónica, en cuyo caso las facturas se remitirán por correo o cualquier otro medio electrónico a la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago, o se notificarán conforme disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web y la oficina virtual de la Entidad Gestora.
- c) El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.
- d) Las bajas deberán cursarse en los tres días siguientes a su solicitud.

Quienes incumplan con los requisitos necesarios para que la baja tenga efectos seguirán sujetos al pago de la tarifa periódica correspondiente. Los requisitos para proceder a la baja son: solicitud por parte del titular o autorizado a través de los canales que la Entidad Gestora disponga en cada momento; y permitir el acceso al contador para retirada o corte del suministro.

- e) Los importes facturados deberán satisfacerse dentro de los primeros 20 días siguientes a la fecha de emisión de la factura.
- f) El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:
  - Para los obligados al pago que hayan domiciliado el mismo, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.
  - Para los obligados al pago que no lo hayan domiciliado o que, habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en los canales disponibles: ventanilla bancaria (entidades colaboradoras) con documento de pago, con tarjeta de débito o crédito por teléfono o en la web y oficina virtual de la Entidad Gestora o por cualquier otro medio de pago que se establezca en función de las necesidades y tecnologías disponibles en cada momento.
- g) En el caso en el que, por error, se hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extiendan las facturaciones erróneas, con un tope máximo de un año y previa formalización de acuerdo de pago mensual de las cantidades debidas.



### **Artículo 8º Impagados**

Las facturas no satisfechas se reclamarán por correo certificado o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial.

Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados la sociedad pública gestora podrá proceder al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y según lo previsto en el Reglamento de Gestión del Abastecimiento y Saneamiento del Agua de Ejea de los Caballeros.

Aquellos suministros que sean suspendidos por falta de pago deberán abonar para su reapertura todos los recibos pendientes y el importe de los trabajos de enganche y reconexión.

Transcurridos seis meses a partir de una suspensión del suministro sin que el abonado haya hecho efectiva su deuda con el servicio, así como el correspondiente importe de enganche y reconexión, se considerará la póliza dada de baja por incumplimiento de contrato.

### **Artículo 9º No residentes**

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para recibir las notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

### **Artículo 10º Corte accidental**

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

### **Artículo 11º Depósito**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la empresa prestadora de los servicios, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.



## V. Aprobación y modificación de las tarifas

### Artículo 12º Sobre el procedimiento

La aprobación y modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación municipal, de acuerdo con el artículo 49 a LRBRL, y según lo establecido en los pliegos de la licitación del Servicio del Ciclo del Agua de este Ayuntamiento.

Se solicitará informe preceptivo al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el Decreto 400/2011, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento a seguir en relación con los precios de los servicios públicos municipales que deben ser objeto de la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 61/2021, de 5 de mayo.

El pleno aprobará inicialmente la ordenanza, que se someterá a información pública por un plazo de 30 días hábiles y se considerará definitivamente aprobada si no se presentan alegaciones o sugerencias.

En caso de modificación, la entidad gestora realizará el estudio justificativo de la modificación tarifaria que se propone con una antelación suficiente para la modificación annual.

## VI. Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de suministro de agua y de la tasa de alcantarillado por la prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

## VII. Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez entre en vigor el nuevo contrato de concesión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.

Y para que conste, libro la presente por Orden y con el Visto Bueno de la Señora Alcaldesa en Ejea de los Caballeros.



**M. I. AYUNTAMIENTO**  
DE LA VILLA DE  
**EJEA DE LOS CABALLEROS**  
(ZARAGOZA)  
TESORERIA

---

VºBº  
LA ALCALDESA,

Procedimiento Genérico Urbanismo 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 15250402510101004065

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Cosculluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 [ejea@aytoejea.es](mailto:ejea@aytoejea.es) [www.ejea.es](http://www.ejea.es)

